

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodriguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la Relacion de los Créditos liquidados que existen en la Contaduría de Rentas de esta Provincia.

	CAPITALES.		RÉDITOS.	
	Reales en.	Mrs.	Reales en.	Mrs.
Vínculo fundado en la villa de Torrelobaton por Don Francisco de Medina Carasa.....	660..		196..	24.
Doña Anastasia de Miera, poseedora de idem.....	„		405..	13.
Capellanía fundada en la Parroquial de San Juan de la villa de Mojados por Andres de Búrgos.....	1.650..		1.228..	
Don Antonio Sanz, actual poseedor de idem.....	„		80..	23.
Mayorazgos titulados de los Menchacas.....	560..		514..	30.
Capellanía colativa fundada en el convento de San Francisco de Rioseco por Doña Lorenza Velasco.....	6.102..		„	
Capellanía colativa fundada en la Parroquial de Santiago de Rioseco por Don Andres Velasco.....	6.384..		10.526..	15.
Mayorazgo titulado de Santisteban y Bañuelos.....	5.473..	30.	1.210..	12.
Don Felipe Maria de Colmenares, actual poseedor de idem.....	„		3.573..	17.
Comunidad de Religiosas Bernardas de San Quirce de Valladolid.....	4.000..		3.347..	15.
Obra pia fundada en la villa de Villabrágima por el Dr. Don Francisco Rodriguez Santos Machon, para dotar huérfanas.....	20.064..		17.413..	1.
Capellanía fundada en la villa de Tudela de Duero por Don Juan Ruiz, Presbítero.....	660..		555..	19.
Capellanía fundada en la Parroquial de Santiago de Valladolid por Juan Perez.....	2.640..		2.159..	25.
Don Gregorio de Castro.....	527..	22.	506..	15.
Don Jacinto del Valle.....	960..		856..	30.
Religiosas Dominicás de Madre de Dios de Valladolid.....	1.200..		1.034.	32.
Religiosas Trinitarias Calzadas de Medina del Campo.....	1.915..	6.	1.636..	32.
Obra pia fundada en la Parroquial de la villa de Ataques por Francisco Escudero.....	3.666..		3.244..	1.
Memoria fundada en la Parroquial de San Martin de Valladolid por Diego Brabo.....	6.600..		5.925..	18.

Obra pia de Nuestra Señora de las Nieves fundada en la villa de San Roman.	1.536..		1.340..	21.
Cofradía de Animas de la Puebla de Sanabria.	1.820..		1.654..	13.
Fábrica de la Parroquial de San Esteban de Valladolid.	1.320..		1.468..	27.
Real Casa de Misericordia de Valladolid.	6.336..		5.174..	20.
Capellanía colativa titulada del Crucifijo y Cármenes fundada en la Iglesia de San Andres de Benavente.	9.427..	27.	7.919..	7.
Obra pia fundada en Rioseco por Doña Francisca Espinosa, de la que es Patrona la Cofradía Sacramental de San Francisco de dicha Ciudad.	1.771..	27.	1.530..	24.
Obra pia fundada en Rioseco por Doña Antonia Colmenares.	9.324..	31.	8.053..	26.
Cofradía Sacramental de San Francisco de Rioseco.	16.233..	30.	13.800..	1.
Obra pia fundada en el Oratorio de San Felipe Neri de Valladolid por Don Andres Magaz.	990..		842..	24.
Capellanía fundada en el convento de Carmelitas de Bobadilla por Don Pedro Ruiz de Salazar.	12.574..	18.	10.954..	33.
Cofradía de Pastores fundada en la Ermita de Nuestra Señora del Villar en el lugar de Gallegos.	31.755..	25.	27.582..	27.
Cofradía de la Cruz de la Parroquial del lugar de Gallegos.	7.564..	17.	6.445..	1.
Fábrica de la Parroquial de Santiago de Rioseco.	1.800..		1.528..	17.
Fábrica de la Parroquial de Santiago de Rioseco, á la que está agregada la extinguida Cofradía del Angel fundada en dicha Parroquia.	791..	13.	676..	17.

(Se continuará.)

Real orden mandando presentar cada tres meses en la Administracion de Rentas una relacion de los géneros, frutos y efectos constituidos en depósito.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue. = Ilmo. Señor: Por el artículo 9.º de la Real Instruccion de los derechos de Puertas de 16 de Enero de este año, está prevenido que todos los que tengan géneros, frutos y efectos constituidos en depósito, presenten á la Administracion, cada tres meses, una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior, de las extracciones para otros puntos, y de las existencias que resulten; completando el pago por lo destinado al consumo, si antes no lo hubiesen ya realizado, como en la primera parte del mismo artículo se previene. El término para presentar las relaciones expresadas no se ha fijado hasta ahora; pero no pudiendo tolerarse que en este punto haya dilaciones que entorpezcan el ingreso de los fondos del Erario, es la soberana voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que no se admitan despues de pasados los tres primeros dias siguientes al vencimiento de los tres meses, y que al que dentro de este término no las haya presentado se le exijan inmediatamente por completo los derechos de todos los géneros depositados, de

que no acredite documentalmente tenerlos ya satisfechos por haberlos vendido ó destinado para el consumo, ó que los han extraido para otros puntos. Pasados los indicados tres dias, los Administradores, de acuerdo con los Intendentes ó Subdelegados, procederán sin dilacion á disponer los aforos de aquel número de casas que estimen conveniente, entre las que hubiesen cumplido con presentar las relaciones, procediendo á lo que corresponda en el caso de encontrarse faltas ó inexactitudes. S. M. no quiere que se moleste al comercio con un aforo general cada tres meses; pero sí que á su vez se practique inesperadamente con todos una medida represiva en general, de que la Real Hacienda no puede prescindir, y que contra nadie en particular se dirige. Lo digo á V. I. de Real orden para su inteligencia, y que siempre que se halle próximo el vencimiento de los tres meses, tenga el cuidado de recordar á los Intendentes el cumplimiento de esta obligacion con la anticipacion oportuna, previniéndoles que den cuenta del resultado. = Y la inserto á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento, previniéndole que con el objeto de facilitar la operacion de los aforos han de tener presente esa Intendencia y Oficinas la última parte del artículo 10 de la Real Instruccion de 16 de Enero último, y que verificadas las liquidaciones por los efectos consumidos en los tres meses, segun las relaciones presentadas, cuidará V. S. de que se forme, con sujecion al modelo adjunto, un estado del importe de los derechos de los géneros depositados, el cual se servirá V. S. remitirme sin el menor retraso

dándome aviso del recibo de esta orden y de quedar en ejecutarla.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Mayo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el abono de doble tiempo de campaña á los individuos de los Ejércitos que operaron en Nueva España, Costa Firme y el Perú.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente.

„Con el fin de que tuviese cumplido efecto la gracia del abono del doble tiempo de campaña concedido por Reales resoluciones de 13 de Agosto de 1814, 7 de Enero de 1825 y 19 de Julio de 1826 á los individuos de los Ejércitos que operaron en Costa Firme, el Perú y Nueva España, y que allanadas las dificultades que en su aplicacion ofrecia, llegasen á disfrutar de este beneficio, justa recompensa de sus trabajos, fatigas é intensas penalidades, los valientes que llenos de amor y entusiasmo defendieron con el mayor teson y fidelidad á tan larga distancia de la Metrópoli los derechos de su Rey y de su patria, prestando todo género de sacrificios en una guerra tan desastrosa, tuvo á bien S. M. resolver que con presencia del expediente instruido en esta Secretaría del Despacho, consultase el Consejo Supremo de la Guerra su parecer acerca de las dificultades y dudas ocurridas para llevar á cabo la enunciada gracia y las reglas de su mas expedita y exacta aplicacion á los interesados. Para este objeto se remitieron al mencionado Tribunal en diferentes épocas cuantos antecedentes y datos existian en este Ministerio ó consideró conducentes para fundar su dictámen, y en su consecuencia el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por la supresion del enunciado Consejo Supremo de la Guerra, despues de haber examinado en pleno con toda la prolijidad y exactitud de que es susceptible y requiere el particular todos los antecedentes referidos; los informes que dieron diferentes Generales que en aquellos dominios habian desempeñado los cargos de Virey, de Capitan general ó de General en jefe de los Ejércitos, y últimamente el dictámen de la Junta de Inspectores y Directores generales de las armas, expuso en acordada de 26 de Marzo último cuanto consideró equitativo y justo en conformidad con el parecer de la Junta indicada y la opinion de sus fiscales. S. M. la REINA Gobernadora, despues de bien enterada de todas las circunstancias de este asunto y sus antecedentes ha tenido á bien aprobar el dictá-

men del referido Tribunal de Guerra y Marina, y en su virtud declarar en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II que el abono del doble tiempo de campaña deben disfrutarlo todos los individuos procedentes de los expresados Ejércitos de Nueva España, Costa Firme y el Perú bajo una base igual, como lo fue el mérito y servicios que contrajeron unos y otros en los mencionados dominios; debiéndose empezar á contar sin intermision desde el dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos diez para los de Nueva España, desde diez y nueve de Abril del mismo año de mil ochocientos diez para los de Costa Firme, y desde primero de Enero de mil ochocientos once para los del Perú, en cuyos dias estalló la revolucion en Méjico y cada uno de los otros dos puntos, sirviendo de tipo en esta parte la aclaracion de 11 de Junio de 1815 por la que se señaló el dia 2 de Mayo de 1808, en que principiaron en la capital de la Monarquía las hostilidades de la guerra de la independencia, y fijándose la terminacion de dicho abono hasta los respectivos convenios ó capitulaciones que forzosamente se fueron haciendo por las tropas en las diferentes Provincias, plazas ó fuertes que ocupaban en aquel continente y en virtud de dichos tratados fueron trasportadas las referidas tropas á puertos seguros, debiendo quedar todos sujetos para la aplicacion del abono de tiempo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1815 y en su aclaracion ya citada de 11 de Junio del mismo año y á las demas Reales órdenes posteriores expedidas sobre el particular para la Península. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes.”

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en todos los Boletines oficiales del distrito de mi mando, para que de este modo pueda con facilidad llegar á noticia de los agraciados. Valladolid 15 de Mayo de 1835. — José Manso.

Circular recordando el pago del diario Anales Administrativos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Contador general de Propios y Arbitrios del Reino en circular de 10 del que rige me dice lo siguiente.

„Despues de la circular que dirigí á V. S. con fecha 8 de Noviembre último, de que di cuenta al Ministerio de lo Interior, parece que solo debia esperarse una mejora en la recaudacion tal como lo exigian los fundamentos en que aquella se apoyó, ya con relacion á los medios fáciles de extinguir los débitos contando con la cooperacion del celo y autoridad de V. S., ya con la necesidad de la exaccion.

Pero los resultados que hasta hoy tenemos han alejado tristemente aquella esperanza.

Enterado, pues, de ello el Ministerio acaba

de prevenirme en Real orden de 7 del actual, que yo active por todos medios el cobro de dichos débitos, á fin de poder solventar luego las justas reclamaciones que el empresario D. Tomás Jordan continúa haciendo para el cumplimiento de su contrata; y como quiera que tales medios se hallen circunscriptos á la cooperación y autoridad de V. S. por no estar ni en el orden administrativo, ni en mis atribuciones entenderme directamente con las corporaciones municipales de los pueblos, creo llenar mi deber en esta parte recordando á V. S., como lo hago muy encarecidamente, la recaudacion de que se trata, y así lo manifesté al Ministerio con fecha de hoy en contestacion.

Y del recibo de esta espero se servirá V. S. darme aviso, manifestándome, si lo tiene á bien, las medidas que en consecuencia acordase para mi gobierno y noticia del mismo Ministerio."

Lo que traslado á V. para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento el pago de los débitos en que se halle descubierto ese Ayuntamiento por la suscripcion de dichos periódicos, para lo que les concedo el término fijo é improporogable de doce dias, contados desde la fecha, que son los que faltan para concluirse el presente mes; en la inteligencia que pasado sin haberlo acreditado les serán exigidos entre sus individuos capitulares mancomunadamente la multa de doce ducados que desde luego les impongo, y en que les declaro incurso, sin perjuicio de las demas providencias á que dé lugar su omision. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Mayo de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Deseando el Ayuntamiento de esta Capital contribuir en la manera posible á la subsistencia de los militares que se inutilicen en el servicio, ha acordado en el general que celebró en el dia 11 del corriente se dé absoluta preferencia á los individuos del Regimiento Provincial á que dá nombre esta Capital inutilizados en el servicio de la actual campaña, y á los del Ejército naturales de la Provincia, dando principio por los que reúnan la circunstancia de serlo de esta Ciudad para colocarles en los destinos que tenga que proveer y puedan servir, anunciándose esta disposicion por medio del Boletín oficial de la Provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

Surtido de aguas.

En el número anterior insertamos un acuerdo del Noble Ayuntamiento que no puede menos de haber sido recibido con aprobacion, así como es digno de las miras previsoras de la benemérita corporacion

á que pertenece. El surtido de aguas saludables en una poblacion numerosa, es artículo de la primera necesidad; y mas á la entrada de un verano que se anuncia seco y ardiente, en términos que es posible que escasee en grado considerable el poco caudal que las fuentes suministran. Recorrer su cañería, y reunir los manantiales distraídos, ó no tambien aprovechados, como era de desear, eran obras reclamadas ya por la necesidad; y no lo es menos la que parece estarse proyectando de la monda y encauce de la Esgueva, y el que á costa de cualquier sacrificio se aumentase su caudal por cuantos medios fuese posible. Estas son las verdaderas señales de vida de las Autoridades y Corporaciones; y cuando las adoptan, activan y realizan, entonces es cuando parece que viven para el pueblo, que con propio honor, y con reiteradas ocasiones de desplegar su celo, son llamados á gobernar.

ANUNCIOS.

El Real Almacén de Cristal, propio del Patrimonio de S. M., establecido en esta Ciudad en la calle de Cantarranas núm. 22, á virtud de orden del Señor Administrador patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, desde este dia se halla abierto para servicio del Público; y de la misma orden se hace la considerable rebaja de un 25 por 100 de los precios de Tarifa á todos los consumidores que gusten surtirse de él, sea en todo ó en parte de los géneros existentes en él, así como tambien en los que se despatchen por menor. Valladolid 18 de Mayo de 1835. — El Encargado del Establecimiento, M. D. de Llorente.

— Se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de los reinos de Granada, Jaen, provincia de Málaga, y de los tres presidios menores, Melilla, Alhucemas y el Peñon, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá en fin de Setiembre de 1836. Se ha señalado para el único y solo remate el dia 16 del próximo Junio á las doce de la mañana en Granada en el despacho de la Ordenacion; en cuya secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones.

— Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Benafarces, á una legua de la Mota del Marqués, y consta de unos 68 vecinos, siendo su dotacion 110 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por sus vecinos en el Agosto, y 400 rs. del fondo de Propios, y pagan por separado los que se afeitan en casa, los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo.

— *Historia de Napoleon*, escrita en francés por el Señor Norvins, traducida al castellano de la quinta edicion, por Don José Garriga: cinco tomos en 8.º marquilla, cada tomo llevará un retrato, principiando por el de Napoleon, y seguirán los de su familia. Se suscribe en la Librería de la Viuda de Roldán á 22 rs. cada tomo.

— *Lecciones elementales de historia natural de los animales*, dadas por G. Cuvier en la escuela del Panteón de Paris, traducidas por el mismo Garriga: dos tomos en 8.º mayor con 14 láminas que representan varios miembros de animales de sangre roja, blanca y sangre caliente, &c. Se vende en dicha Librería á 50 rs. en rústica toda la obra.

— Los acreditados Baños de la Puerta de Tudela se hallan abiertos en los mismos términos que en el año anterior.